

CONTESTA DEMANDA 269 DE 2020

APOLINAR JAIMES MENDEZ <apolinar_jaimesmendez@hotmail.com>

Mar 13/04/2021 5:19 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (257 KB)

CONTESTACION TRASLADO DEMANDA LUIS CARLOS PABON RADICADO 269 PDF.pdf;

PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DDO: LUIS CARLOS PABON PEDRAZA DTE: CHERLY MACYURI AMAYA GOMEZ

APOLINAR JAIMES MENDEZ

T.P.150877 DEL C.S.J

C.C. 13.716.359 BUCARAMANGA

CEL: 3043729970.

apolinar_jaimesmendez@hotmail.com



ABRIL 13 DE 2021

**PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN
MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
SOCIEDAD PATRIMONIAL
DDO: LUIS CARLOS PABON PEDRAZA
DTE: CHERLY MACYURI AMAYA GOMEZ**

**SEÑOR:
JUEZ CUARTO CIRCUITO FAMILIA DE BUCARAMANGA**

RADICADO: 269 de 2020.

APOLINAR JAIMES MENDEZ, mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.716.359 expedida en Bucaramanga Santander Abogado en ejercicio portador de la tarjea profesional No **150877** del C.S. de la J.; obrando como Apoderado del Señor **LUIS CARLOS PABÓN PEDRAZA**, igualmente mayor y con domicilio en esta ciudad, en la demanda presentada por el Dr. **HENRY JR. PLATA SEPÚLVEDA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.277.724 de Bucaramanga, identificado con la tarjeta profesional número 224.595 del Consejo Superior de la Judicatura quien funge en calidad de apoderado judicial de la señorita **CHERLY MACYURI AMAYA GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.770.631 de Bucaramanga. Denominada **PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL** Me permito presentar el siguiente escrito de contestación de la demanda en curso encontrándome en los términos de ley.

PRIMERO: si es cierto lo mencionado.

SEGUNDO: si es cierto, pero se fue a vivir a la casa de los papás del demandado, ya que para ese entonces falleció su señora madre y se negó a irse a vivir con el papá por mas que se le recomendó e insistió.

TERCERO: si es cierto lo nombrado por la parte demandante.

CUARTO: si es parcialmente cierto, pero la señora CHERLY AMAYA, no vivía con el señor LUIS CARLOS PABON, por qué ella VIVIA con las hermanas en la casa que era del abuelo de mi poderdante.

QUINTO: si es cierto, pero el demandado lo hizo para poderle vincular al seguro de beneficiaria por qué iba a tener un hijo de este, por qué se lo pedían como requisito en la nueva es.

SEXTO: si es totalmente cierto



SÉPTIMO: No es cierto, en ese momento mi poderdante no tenía nada con la señorita Daniela Ribero, pero ella en su ataque de celos que siempre la caracterizado y agresiones verbales, tomo la decisión de abandonar la casa y con ella mismo todas llevarse las cosas de la casa, a su vez despojándolo de su papel de padre con el niño pues también se lo llevo.

OCTAVO: totalmente falso esa moto BEST ZUZUKI, la compro el demandado no estando con la demandante conviviendo y esa moto se la dio en parte de pago a la señora Marlene Pedraza rojas Esa moto en este momento está en poder de la señora Marlene Pedraza y esta motocicleta se encuentra pignorada en el establecimiento de ZUZUKI LA CALLEJA.

NOVENO: no es cierto lo que se adquirió fue un préstamo por 15 millones de pesos a nombre del señor Luis Carlos Pabón Pedraza y dicho préstamo lo realizo su progenitor por lo cual exigió la pignoración de dicho automotor de este vehículo esta la deuda y está pignorada al nombre de Juan Carlos Pabón.

DÉCIMO: es cierto, pero solo trabajando mi mandante los fines de semana con una venta de mínimo 100 gallinas que es a lo que se dedica a vender aves de corral la cual cada gallina deja una ganancia de 2.000 pesos.

DÉCIMO PRIMERO: si es cierto en ese momento empezaron a vivir por qué la demandante vivía en otra casa y el demandado convivía con sus padres debido a que la señora había terminado la relación por un tiempo y volvieron y así fue de manera interrumpida esta unión

DECIMO SEGUNDO: si es cierto

DÉCIMO TERCERA: parcialmente cierto la motocicleta se encuentra en los patios, pero no me costa los valores adeudados no tiene ni seguro ni técnico mecánico y la demandante siempre lo amenazaba que se la iba a quitar.

DÉCIMO CUARTO: si es totalmente cierto

DÉCIMO QUINTO: si cierto

DÉCIMO SEXTO: si es cierto

DECIMO SEPTIMO: si es cierto y se deben \$20.000.000 millones para que les adjudiquen dicho lote



DECIMO OCTAVO: si es cierto pero el vehículo se le encuentra pignorado a la señora Nidia estela caballero

DÉCIMO NOVENO: Falso el inmueble no es del demandado, El bien inmueble fue arrendado el cual lo están pagando sus padres al banco y sin embargo la demandante permanece ocupando el inmueble y no paga ni administración y ya a los padres del demandado les ha tocado pagar 4'000.000 de solo administración Por qué la señora no se ha querido salir ni pagar y el cual lo utiliza para llevar amigos y vive la hermana también.

Respecto a la señora que supuestamente presto el nombre para una simulación en maniobras burdas como lo afirma el apoderado del extremo activo ya se iniciaran las respectivas diligencias penales para que demuestre tal afirmación.

VIGÉSIMO: es falso el demandado y la referenciada eran amigos desde que tenían 16 años

VIGÉSIMO PRIMERO: no es cierto no me consta

VIGÉSIMO SEGUNDO: no es cierto no me consta son especulaciones

VIGÉSIMO TERCERO: parcialmente cierto estamos vive desde el mes de agosto de 2020 ya no tenía ningún tipo de relación con la demandante.

VIGECIMO CUARTO: falso no tenemos inconvenientes, no existe denuncia alguna ni testigos de lo afirmado sobre los hijos el comportamiento de Luis Ángel su hijo fue por qué cherly Amaya no lo quiso dejar en el colegio que él estaba e iba super bien y el cambio de colegio lo afecto al punto que el menor manifestó a su progenitor el deseo de volver a su anterior colegio.

VIGECIMO QUINTO: falso por qué la mamá del demandado solo abogó para que hablaran. Sobre los niños debido a que ella no se los dejaba ver ni tener solo decía que hablaran por los niños y el bienestar de ellos.

VIGECIMO SEXTO: falso inicialmente días antes le tiró ropa desde el piso 12 dónde el la visitaba, hasta el techo del d1 y hasta el pasillo principal de la entrada del edificio de alto belo y lo amenazó que si aparecía por los alrededores de casa ese mismo día lo iba a puñalear con unas tijeras y el 12 de junio fue el demandando por el resto de su ropa pues amenazo con botarla a la basura y a la calle más no le quiso dar sus documentos y facturas importantes y utensilios personales.



VIGECIMO SÉPTIMO parcialmente cierto por qué la señora demandante no quería trabajar y aunque nunca le faltó nada, Siempre que empezaba a trabajar vendiendo productos de revista, le tocaba a mi poderdante pagarle las deudas, inclusive le tocó pagar una deuda de gano Excel por tres (3) millones quinientos.

VIGECIMO OCTAVO: no se no me consta si trabajaba ni mucho menos cuanto devengaba.

VIGECIMO NOVENO: es parcialmente cierto, pero también habían quedado unas alcancías con monedas de mil y de quinientos las cuales alcanzaban a sumar 2'000.000 de pesos también había mercado en la casa y el arriendo estaba recién pagado y actualmente no paga ni arriendo ni administración.

TRIGÉSIMO: falso la demandada no referencio los gastos por alimentación si no convoco por otras cosas menos por la alimentación mensual de los menores.

TRIGÉSIMO PRIMERO: si es cierto que hubo una conciliación pero el salario no le alcanza para cancelar, este monto pues cuando ella lo obligó a irse de la casa quedo endeudado, pues acababa de montar una pastelería para que ella trabajará y todas las deudas están a nombre de Luis Carlos, incluyendo la compra de electrodomésticos que quedaron en la casa pues todo lo compraba con la tarjeta del éxito y Cencosud además le tocaba cancelar el estudio de los niños que están en un colegio privado y ella, no estaba pagando el arriendo del apartamento.

TRIGÉMINO SEGUNDO: no es cierto el demandado le propuso a ella que tuvieran a los niños 15 días ella y 15 días el, pues el trabajo de mi prohijado le impedía ver a los niños el fin de semana pero ella se opuso y quería que solo los viera los fines de semana sabiendo ella que él no podía compartir con ellos ni cuidarlos, entonces le propuso que le ayudaba con 30 mil pesos semanales dos fines de semana el cual ella nunca cumplió y más sin embargo, ella siempre se los dejaba abandonados donde la mamá del demandado o en la puerta de la casa de la misma o si no lo amenazaba que no se los dejaba ver. Ella acepto está propuesta por qué sabía que el extremo pasivo debía bastante debido a que le compro las cosas para que ella trabajará en la pastelería, La cual se montó en el local de la mamá del poderdante y ella al ver que el compro las cosas y le dejo eso a ella para el sustento de ella y sus hijos, dijo que quería trabajar ahí y dejo abandonado el negocio.



TRIGÉSIMO TERCERO: no es totalmente cierto, se le ha cumplido, pero la demandante, ha dejado los niños más del mes o dos meses al señor Luis Carlos y quiere reclamar la cuota y el con los niños en la casa y ella viajando, no los lleva al parque del apartamento por lo menos a qué se diviertan los mismos niños y ellos manifiestan a su progenitor que se aburren de estar con ella y cuando están con él no se quieren ir y ella los pone en contra de su padre.

TRIGÉSIMO CUARTA: no es cierto ya que la demandante vive en el apartamento estrato 3 de los padres del señor Luis Carlos Pabón sin pagar arriendo ni administración.

TRIGÉSIMO QUINTO: no es cierto lo único que no se llevó del local fue el enfriador pues con este enfriador se pagó unas deudas acumuladas debido a que la señora cherly no pagaba la administración del apartamento ni arriendo El resto de utensilios necesarios se los llevo para la casa para trabajar desde allí pues los pedidos de la pastelería se despachaban desde allí.

TRIGÉSIMO SEXTO: es falso pues ella tenía una experiencia laboral en pastelería pues su microempresa se llamaba chocotom pastelería o sea quiere decir que ella conocía profundamente el arte de la panadería y pastelería y a demás tenía todos los utensilios necesarios para ejercer este arte

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: es falso por qué cuando no tenía quien se los cuidara los dejaba en casa de la madre del señor Luis Carlos, para que los recogiera y se los dejaba hasta 2 o 3 meses. Y cuando no era así ella lo amenazaba que no se los dejaba volver a ver y se los cuidaba las señoras Geraldine Zulay Amaya Gómez, que vive en el apartamento de los padres del demandado sin pagar arriendo ni servicios.

TRIGÉSIMO OCTAVO: es falso por qué ninguna de las hermanas de la señora cherly trabajan por eso ellas lo que hacían era cuidarle los niños y él le he pasado manutención a sus hijos a pesar de que ellos viven en el apartamento sin pagar arriendo ni servicios

TRIGÉSIMO NOVENO: es falso por qué a pesar de la presión de sus deudas y sus padres el señor Luis Carlos le pasaba algunas veces y se le dijo a ella que si ella se salía del apartamento se le ayudaba a pagar el arriendo de una aparta estudio más económico para ella y sus hijos y no quiso

CUATRIGESIMO: falso a él le tocó comprarles ropa para poderlos sacar y vestirlos adecuadamente para cada ocasión y juguetes para su diversión en su casa.



Ellos en casa de progenitor tienen lo necesario por qué ella se los envía con ropa vieja, bóxeres rotos y sin juguetes además que le tocó empezar a comprar sus cosas para poder dormir y tener sus utensilios de aseo personal por qué el demandado dormía en el piso pues ella no le dejó sacar mayor cosa.

CUATRIGESIMO PRIMERO : no es cierto Si hubo desplazamiento de los menores a Santa Marta, pero se le dijo cuando estaban en el sitio y ella lo amenazó diciéndole que se los iba a quitar por qué él no tenía derecho de llevárselos a disfrutar un de paseo sin ella o sea quería ir ella también entonces, a ella si se le informo más no se le pidió permiso por qué también son los hijos del señor Luis Carlos Pabón y su custodia es compartida y más bien cuando ella se los lleva para su casa ella nunca lo deja comunicarse con Ellos y nunca lo tiene informado de con quién están ni dónde están, Ni él le exige eso por qué ella es la madre Y sabe que con ella están bien, así como con su progenitor también van a estar bien.

CUATRIGESIMO SEGUNDO: falso esa motocicleta no pertenece al demandado.

CUATRIGESIMO TERCERO: no me consta, si es así por qué no tiene dinero para pagar ayudar con la alimentación de sus hijos y la suya si es que ella no paga arriendo en el apartamento ni administración propiedad de la señora Marlene Pedraza madre de mandante Y aparte de esto ella dice que hace turnos extras y esto lo toma como excusa para dejar los niños con la madre del progenitor o con las tías del mismo sin informarle que ellos van a estar con ellas al progenitor.

CUATRIGESIMO CUARTO: es cierto

CUATRIGESIMO QUINTO: Es cierto

PRETENSIONES:

PRIMERO: Que NO SE DECLARE la existencia de la unión marital de hecho entre los Excompañeros permanentes CHERLY MACYURI AMAYA GÓMEZ y LUIS CARLOS PABÓN PEDRAZA desde el 30 de ENERO DE 2011, hasta el 12 de junio de 2019 fecha de la separación física de los compañeros permanentes ya que la oportunidad procesal señalada en el artículo 8 de la ley 54 del 90. No se da por caducidad de la acción.

SEGUNDA: Que no se DECLARE la disolución de la sociedad patrimonial por los señores CHERLY MACYURI AMAYA GÓMEZ y LUIS CARLOS PABÓN PEDRAZA. Ya que no se puede declarar la existencia de la unión marital de hecho.



TERCERA: Que no se DECLARE probado que el demandado LUIS CARLOS PABÓN PEDRAZA incurrió en los deberes de FIDELIDAD, DEBITO CONYUGAL y RESPETO MUTUO ya que la relaciones que mantuvo fueron mucho tiempo después las relaciones que tenía con la demandante.

CUARTA: Que no se DECLARE probado que el demandado LUIS CARLOS PABÓN PEDRAZA incurrió en el grave e injustificado incumplimiento en sus deberes como compañero permanente que la ley le impone como tales y como padre, contemplados en el Código Civil en sus artículos 176 por que el sí cumplió y ha cumplido como padre de los menores y la que ha incurrido en faltas como abandono por más de 1 y 2 meses fue la demandante

QUINTA: Que como producto de esta carencia Y CADUCIDAD de la acción la, señora CHERLY MACYURI AMAYA GÓMEZ por un valor de UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE de acuerdo al artículo 411 numeral 4° del Código Civil, con el fin de resarcir los daños morales y perjuicios causados.

SEXTA: que se condene en costas a la demandante.

PRUEBAS Solicito se practiquen las siguientes pruebas:

- 1) Declaración de parte: Se cite y se haga comparecer a su Despacho a la Señora CHERLY MACYURI AMAYA GOMEZ, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.
- 2) Se sirva fijar fecha y hora para que comparezcan a declarar sobre la existencia de la unión marital de hecho los siguientes testigos: MARY LUZ PEDRAZA ROJAS, mujer mayor de edad identificada con cedula número 63.350.313 de Bucaramanga, celular 3192881116, correo electrónico maryluzpedraza1@hotmail.com, dirección calle 41 N° 22-24 barrio Bolívar Bucaramanga.
- 3) MARLENE PEDRAZA ROJAS, mujer mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 63.362.925 de Bucaramanga, celular: 3112309027, correo electrónico: marlenepedraza18@hotmail.com, dirección: calle 45 N° 4A - 46 villa del prado.
- 4) VICTOR MANUEL TORRES RAMIREZ, varón mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía numero 1.102.370.456 de Bucaramanga, celular: 3114595962, correo electrónico: victormanueltorresrramires@gmail.com, dirección: parcela 112 lote 12 Guatiguara la vega Piedecuesta.



EXCEPCIÓN PREVIA- De prescripción extintiva de la acción para declarar, disolver y liquidar la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. Pretensión implícita de declaratoria de existencia de unión marital de hecho. Ya que esta acción tiene su caducidad en el termino señalado en el artículo 54 de la ley de 1990. Por lo tanto, estamos en presencia de una ineptitud sustantiva de la demanda.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia señaló que la preexistencia de la unión marital de hecho es un presupuesto para su disolución y liquidación. Sin unión marital entre compañeros permanentes, recordó, no se forma sociedad patrimonial.

En este contexto, precisó que la acción declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y la relativa a su disolución y liquidación prescribe en un año, contado a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros (artículo 8º de la [Ley 54 de 1990](#)).

“La existencia de la unión marital libre y de la sociedad patrimonial, actúa como una condición para su disolución y liquidación pues, si no existe la unión marital nunca podrá formarse una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, ni ésta tampoco podrá disolverse y liquidarse; o, lo que es igual, sin sociedad patrimonial *ex ante*, no puede disolverse y liquidarse, *ex post*”.

Finalmente, reiteró que la unión marital de hecho supone “el establecimiento de una comunidad de vida estable y permanente plasmada en las relaciones sexuales, ayuda, socorro mutuo y afecto marital, que genera efectos para los compañeros permanentes proyectados en derechos y obligaciones análogos a los del matrimonio, en su situación individual, familiar y estado civil”.

EXCEPCION DE MERITO.

Se propone como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley y en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representado el señor LUIS CARLOS PABON PEDRAZA.

Fundo lo anterior en el hecho conforme a la ley, el juez que conoce del pleito, si se encuentra probada alguna excepción, siendo las de prescripción, nulidad relativa. Etc., que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o la que se declaren de oficio una vez advertidas por el juez en caso de no haber propuesto de manera expresa.



PRUEBAS DOCUMENTALES:

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE- LUIS CARLOS PABÓN PEDRAZA, su dirección email Johan_20_94@hotmail.com calle 104 número 31-89 diamante uno Bucaramanga Santander - **DEMANDADA- CHERLY MACYURI AMAYA GOMEZ**, su canal electrónico es cherliamaya@hotmail.com dirección física calle 45 número 0-120 Barrio campo hermoso conjunto alto velo torre 1 apto 1202. Bucaramanga Santander y el **SUSCRITO APODERADO** - mi correo electrónico al cual se encuentra debidamente inscrito y registrado en la página de la rama judicial es apolinar_jaimesmendez@hotmail.com el cual aparece en el poder y domicilio calle 35 número 20-21 oficina 104 Bucaramanga.

Handwritten signature of Apolinar Jaimes Mendez, accompanied by a circular stamp containing the number 11.

APOLINAR JAIMES MENDEZ

T.P.150877 DEL C.S.J

C.C. 13.716.359 BUCARAMANGA

CEL: 3043729970.

apolinar_jaimesmendez@hotmail.com